

Radicación Interna: 43203
Código Único de Radicación: 08001315300620180027001

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Verbal R.C.C.

Demandante: Carlos Antonio Solano Vergara y Jhonatan Ardila Álvarez

Demandado: Seguros Del Estado S.A., Finanzauto S.A. y Promotec S.A. Corredores de Seguros

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43203](#)

Barranquilla, D.E.I.P., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la ejecutoria del auto de 4 de marzo de 2021 que admitió el recurso de apelación instaurado por la parte demandante; dicha parte solicitó se tenga como pruebas unos documentos allegados con su memorial de interposición de ese recurso, con fundamento en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se fundamenta la solicitud indicando que, al interior de la audiencia de instrucción y fallo del 26 de enero de 2021, el funcionario le impuso la carga de aportar los documentos que acreditaran que el señor Carlos Antonio Solano Vergara no pudo acudir a esa diligencia por encontrarse internado en una institución médica por sus condiciones de salud y solo pudo obtener esos documentos después de proferida la sentencia de primera instancia

La norma del artículo 327 del Código General del Proceso, establece:

“Trámite de la apelación de sentencias. Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”

Norma, que en un momento dado, lo que regula es una oportunidad procesal adicional para que las partes procesales puedan cumplir con la carga de la prueba que les corresponde de allegar al expediente los medios probatorios destinados a acreditar los supuestos facticos donde se soportan sus pretensiones o excepciones, o sea los sean necesarios para llevar al Juez del Conocimiento de la ocurrencia de los mismos para que resuelva sobre el derecho sustancial correspondiente.

Sin embargo, las certificaciones médicas que se anexaron al memorial de apelación son para cumplir una “carga procesal” señalada, o recordada al interior de la audiencia de Instrucción y fallo, al apoderado de la parte demandante, con el exclusivo fin de que acreditara dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el motivo por el cual su representado el señor Carlos Solano Vergara no acudió a dicha diligencia para establecer si ese evento justificaba o no su inasistencia.

Por lo cual se denegará su admisión formal como parte del acervo probatorio del presente litigio y será la Sala de Decisión al momento de proferir la sentencia correspondiente, al momento de valorar la conducta de las partes en el proceso la que analizará si esta o no cabalmente justificada la incomparecencia del demandante al interior de esa diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia:

RESUELVE

Negar la incorporación al proceso como medios probatorios de los documentos allegados junto con el memorial donde se interpuso el recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

FIRMADO POR:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

18D33F7EF2E22AF9C690F4F49168E949558EC6003F03AE2CD2CC042BEFC0D690

DOCUMENTO GENERADO EN 26/04/2021 10:42:46 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**